

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE OCTUBRE DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNH-MICH-161/2022

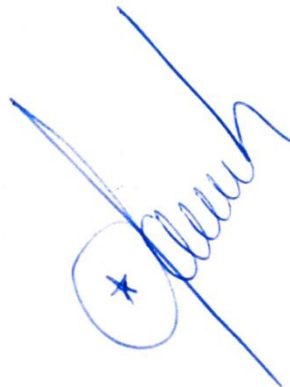
PARTE ACTORA: Marco Fabio de Jesús Bautista y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez en su calidad de Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 03 de octubre de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 03 de octubre de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-161/2022

PARTE ACTORA: Marco Fabio de Jesús Bautista y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez en su calidad de Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, este órgano jurisdiccional emite los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Del recurso de queja. Se dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Superior del TEPJF siendo las 12:54 horas del día 15 de julio del año en curso, recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político, por medio del cual se da cuenta del oficio **TEPJF-ST-SGA-OA-284/2022** y del cual se desprende el acuerdo de fecha 14 de julio de 2022 dentro del expediente **SUP-JDC-135/2022**, por el cual se acuerda el reencauzamiento de un medio de impugnación presentado por los **CC. MARCO FABIO DE JESÚS BAUTISTA, ELEAZAR ÁVILES NÚÑEZ, JUAN MANUEL MATA ROCHA, YSABEL GONZÁLEZ AYALA, INDIRA SANDIRA ALONSO ALONSO, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, NICOLÁS NAVARRO HERNÁNDEZ, RAMÓN MANRIQUE OROZCO, DANIA INÉS SUÁREZ CURINTZITA, ALEJANDRO ONTIVEROS LÓPEZ, SERGIO**

LARA LARA, MARÍA DEL CARMEN PILLE CALDERÓN, FRANCISCO DE ASIS SOTO FLORES, PEDRO RIVERA SANTANA, GERARDO TALAVERA PINEDA, MARÍA CHÁVEZ PÉREZ, ANA MARÍA AYALA CRUZ, MA. SOLEDAD ZIZUMBO RAMOS, RAFAEL JIMÉNEZ ONCHI, ARIANA PAULINA DEL MOTTE SUÁREZ, KARLA EDNA ESPINOZA GONZÁLEZ, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ, ADÁN BARAJAS VILLALOBOS, FIDEL RUBIO BARAJAS, JUAN PÉREZ MEDINA, GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, ALMA DELIA DURÁN MUÑOZ Y JAIME BARAJAS QUIROZ, quienes se ostentan como consejeras y consejeros Estatales de MORENA Michoacán y el cual se interpone en contra **MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA Y XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ** en su calidad de Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por presuntas omisiones de realizar los trámites correspondientes, conforme a atribuciones estatutarias, de remitir al representante del instituto político ante el Instituto Electoral los nombres de la nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, así como la depuración al padrón de Consejeras/os Estatales.

SEGUNDO. De la admisión. Toda vez que la Sala Regional Toluca ordeno a esta Comisión admitir el recurso de queja, lo procedente fue la emisión del acuerdo de Admisión de fecha 20 de julio del año en curso, mismo que fue debidamente notificado a las partes y mediante los estrados electrónicos de este órgano de justicia partidaria.

TERCERO. Se recibió vía correo electrónico de esta Comisión un escrito de fecha 26 de julio del año en curso, el cual se encuentra suscrito y signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, por medio del cual se rinde el informe circunstanciado en tiempo y forma, del recurso de queja instaurado en su contra y admitido mediante acuerdo emitido por esta Comisión en fecha 20 de julio de 2022.

Asimismo, se recibió vía correo electrónico de esta Comisión un escrito de fecha 26 de julio del año en curso, el cual se encuentra suscrito y signado por la C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez en su carácter de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, por medio del cual se rinde el informe circunstanciado en tiempo y forma, del recurso de queja instaurado en su contra y admitido mediante acuerdo emitido por esta Comisión en fecha 20 de julio de 2022.

CUARTO. De la vista. En fecha 27 de julio de 2022, esta Comisión emitió y notifico el acuerdo de

vista, por medio del cual se le corrió traslado a la parte actora para que conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho convenga respecto de los Informes Circunstanciados emitidos dentro del expediente al rubro citado.

QUINTO. Del desahogo de vista. Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de desahogo por la parte actora, respecto de la vista emitida por esta Comisión.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia² y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Convocatoria al Proceso Interno. Con fecha 16 de julio del 2022, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

SEGUNDO. Relación de Registros. El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales para el Distrito 05 de Guanajuato.

TERCERO. Adenda a la Convocatoria. Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

CUARTO. Medidas de Certeza. El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

los Congresos Distritales³.

QUINTO. Acuerdo de prórroga. El 3 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

SEXTO. Realización de Congresos Distritales. Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 30 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las Asambleas distritales en el Estado de Michoacán.

SEPTIMO. Publicación de los Resultados oficiales. En fecha 24 de agosto la Comisión Nacional de Elecciones emitió los resultados oficiales de los Congresos Distritales celebrados en el Estado de Michoacán.

OCTAVO. Realización de Congresos Estatales. Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 27 de agosto del año en curso, tuvieron verificativo las Asambleas Estatales en el Estado de Michoacán.

NOVENO. Publicación de los Resultados oficiales. En fecha 07 de septiembre del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones emitió los resultados oficiales de los Congresos Estatales celebrados en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO. De la causal de sobreseimiento. El interés jurídico como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo político-electoral o partidario que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la demanda, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, por lo que, se hace patente la falta de interés jurídico del actor al instar ante este órgano jurisdiccional derivado de un cambio de situación jurídica, motivo por el cual resulta procedente declarar el sobreseimiento del presente medio de impugnación, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 23 inciso b) del Reglamento, mismo que a la letra señala:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

³ Se denomina indistintamente “Congreso distrital” o “Asamblea distrital”. Corresponden al mismo evento.

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva.

Si bien es cierto que los actores controvierten diversas actuaciones respecto de la integración del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Michoacán, lo cierto es que derivado de la Convocatoria al III Congreso Nacional de Morena se ha realizado la renovación de los órganos internos de nuestro instituto político incluyendo el estado de Michoacán, provocando que exista un cambio de situación jurídica ya la integración y tanto del Consejo Estatal como el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Michoacán han sido renovados en su totalidad, provocando con ello la falta de interés jurídico de los actores.

De lo antes expuesto, se advierte que, el interés jurídico, como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar:

- a) La existencia del derecho subjetivo político-electoral que se dice vulnerado; y,
- b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la demanda.

En este sentido, al haberse configurado una causal de improcedencia, en consecuencia, lo procedente es **sobreseer el presente procedimiento intrapartidario** ordenando su archivo como asunto definitivamente concluido en términos de lo previsto en el precepto normativo citado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 23, inciso f) en relación con el 22 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el recurso de queja presentado por los **CC. Marco Fabio de Jesús Bautista y otros**, en virtud de lo expuesto en el considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.

II. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO